

incrementados igualmente con los intereses legales que se produzcan hasta la fecha de la liquidación.

Asimismo, la parte demandante deberá restituir las acciones entregadas en el momento de la liquidación junto con los dividendos que de las mismas hubieran podido percibir incrementados igualmente con los intereses legales. En este punto, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que, conforme a la jurisprudencia del TS, la obligación de restitución del objeto y del precio nace de la Ley y no del contrato que se declara nulo, por lo que no es preciso que las partes hayan solicitado expresamente tal devolución, bastando con que se solicite la nulidad para que surja la consecuencia legalmente establecida, sin que suponga incurrir en incongruencia. Y, en segundo lugar, que el TS, desde la ya antigua sentencia de 10 de noviembre de 1964, admite que es posible la propagación de la ineficacia contractual a otros actos que guarden relación con el negocio declarado inválido *«no sólo cuando exista un precepto específico que imponga la nulidad del acto posterior, sino también cuando... presidiendo a ambos una unidad intencional, sea el anterior la causa eficiente del posterior, que así se ofrece como la consecuencia o culminación del proceso seguido»*.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 394-1 de la LEC se imponen las costas a la parte demandada, en la que no se aprecia temeridad a los efectos establecidos en el apartado 3 del citado artículo.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por

representada por el Procurador

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y POPULAR BANCA PRIVADA, S.A.:

, contra

- 1) DECLARO la nulidad del Contrato Financiero A plazo subyacentes "acciones de Banco de Santander Central Hipano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Telefónica" suscrito entre las partes el 12 de Julio de 2007 de emitido por POPULAR BANCA PRIVADA, S.A., por error invalidante en el consentimiento.
- 2) CONDENO a BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y POPULAR BANCA PRIVADA, S.A. a restituir solidariamente a los demandantes la cantidad que en ejecución de sentencia se determine resultante de incrementar los 750.000 euros con los intereses legales desde la fecha de contratación, de la que deberán deducirse la cantidad percibida como cupones de los citados productos, incrementada igualmente con los intereses legales que se produzcan desde su abono hasta la fecha de la liquidación, y debiendo D

devolver las acciones entregadas en el momento de la liquidación del contrato junto con los dividendos percibidos por las mismas y los intereses legales de estos desde la fecha en que percibieron hasta liquidación, a determinar todo ello en ejecución de sentencia.

- 3) Todo ello con imposición de las costas de este juicio a la parte demandada.